



CUT: 77860-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0123-2023-ANA-DCERH

San Isidro, 04 de julio de 2023

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 77860-2023, presentado por **PESQUERA CENTINELA S.A.C.**, identificado con Registro Único de Contribuyente N° 20278966004, con domicilio legal en Av. Paseo de la República N° 2520, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del proyecto: *“Modificación de la disposición final de los efluentes industriales y de limpieza, mediante la reubicación del emisor submarino, en la zona noroeste de la bahía de Chancay, en el distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima”*; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 79 de la Ley N° 29338, señalando que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua (ECA-Agua) y los Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG, establece las condiciones para autorizar el vertimiento de aguas residuales tratadas;

Que, según el numeral 137.2 del artículo 137 del Reglamento establece los requisitos generales para el otorgamiento de la autorización de vertimiento a un cuerpo natural de agua continental o marino, dentro de ellos, la copia del instrumento de gestión ambiental aprobado que comprenda el efecto del vertimiento en el cuerpo receptor; o copia del acto administrativo de aprobación del instrumento ambiental, según corresponda, y el formato de solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, debidamente completado en todas sus partes y firmado;

Que, según el numeral 139.3 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, *“La autorización de vertimiento no se debe considerar compromisos ambientales que se opongan a los establecidos en el Instrumentos de Gestión Ambiental aprobado”*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, por Resolución Directoral N° 0192-2021-ANA-DCERH de fecha 04.11.2021, se modifica y prorroga a **PESQUERA CENTINELA S.A.C.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la planta de producción de harina y aceite de pescado, denominada Planta Chancay, ubicada en la Antigua Panamericana Norte km. 62.5, distrito de Chancay, provincia de Huaral y departamento de Lima, por un volumen anual de 102 537 m³ (23,7 l/s), bajo régimen intermitente, a ser descargadas a través un emisor submarino de 521,59 m de longitud y 18” de diámetro hacia el mar de la bahía de Chancay, otorgada con Resolución Directoral N° 0044-2011-ANA-DGCRH, renovada mediante Resoluciones Directorales N° 250-2013-ANA-DGCRH y N° 098-2015-ANA-DGCRH y rectificada por Resolución Directoral N° 217-2016-ANA-DGCRH, por un plazo de tres (03) años, contados a partir del 21.02.2021;

Que, con Formulario N° 001- Solicitud presentado el 02.05.2023, **PESQUERA CENTINELA S.A.C.**, en adelante el administrado, solicita autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas proyectada provenientes del proyecto: *“Modificación de la disposición final de los efluentes industriales y de limpieza, mediante la reubicación del emisor submarino, en la zona noroeste de la bahía de Chancay, en el distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima”*;

Que, a través de la Carta N° 0250-2023-ANA-DCERH de fecha 22.05.2023, esta Dirección remite al administrado, el Informe Técnico N° 0026-2023-ANA-DCERH/MEPB, conteniendo cuatro (04) observaciones a su solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, otorgándoles un plazo de diez (10) días para la presentación de la absolución;

Que, mediante Cartas N° 059-23-CHY, N° 062-23-CHY y N° 063-23-CHY recepcionadas el 15.06.2023, 22.06.2023 y el 26.06.2023 respectivamente, el administrado presenta el levantamiento de las observaciones e información complementaria a su solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas proyectada presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0034-2023-ANA-DCERH/MEPB; y, su ampliatorio el Informe Técnico N° 0036-2023-ANA-DCERH/MEPB, lo siguiente:

1. **PESQUERA CENTINELA S.A.C.**, ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el numeral 137.3 del artículo 137° del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, para su solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del proyecto *“Modificación de la disposición final de los efluentes industriales y de limpieza, mediante la reubicación del emisor submarino, en la zona noroeste de la bahía de Chancay, en el distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima”*, por un volumen anual de 145 760,00 m³ /año (caudal promedio de 11,25 l/s y caudal máximo de 41,67 l/s),

descargado bajo régimen intermitente de 24 h/día, 25 días/mes, 06 meses/año y 150 días/año, a través de un emisor submarino de 1 826,38 m de longitud, al mar de Chancay.

2. **PESQUERA CENTINELA S.A.C.**, ha presentado la subsanación de las observaciones formuladas en el Informe Técnico N° 0026-2023-ANA-DCERH/MEPB, lo cual conduce a la absolución de la totalidad de las mismas.
3. La calidad de las aguas residuales industriales tratadas provenientes del proyecto *“Modificación de la disposición final de los efluentes industriales y de limpieza, mediante la reubicación del emisor submarino, en la zona noroeste de la bahía de Chancay, en el distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima”* cumplirá con los Límites Máximos Permisibles para Efluentes de los Establecimientos Industriales Pesqueros de Consumo Humano Directo e Indirecto del Decreto Supremo N° 010-2018-MINAM.
4. El cuerpo receptor de las aguas residuales industriales tratadas provenientes del proyecto *“Modificación de la disposición final de los efluentes industriales y de limpieza, mediante la reubicación del emisor submarino, en la zona noroeste de la bahía de Chancay, en el distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima”*, es el mar de Chancay, el cual en la zona submareal se encuentra clasificado con la Categoría 2: Actividades de Extracción, cultivo y otras actividades marino costeras y continentales, Subcategoría C3: Actividades marino portuarias, industriales o de saneamiento en aguas marino costeras y en la zona intermareal con la Categoría 1: Poblacional y recreacional, Subcategoría B1: Aguas superficiales destinadas para recreación – Contacto primario del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, según lo establecido en la Opinión favorable de ANA.
5. De la evaluación de la calidad del agua en el cuerpo receptor mar de Chancay, en los puntos de control M-01P: a 200 m al norte del emisor, M-02P: a 200 m al este del emisor, M-03P: a 200 m al sur del emisor y M-04P: a 200 al oeste del emisor, se determina que, los parámetros potencial de hidrógeno, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos totales, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, aceites y grasas y coliformes termotolerantes no transgreden los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM para la Categoría 2: Actividades de Extracción cultivo y otras actividades marino costeras y continentales, Subcategoría C3: Actividades marino portuarias, industriales o de saneamiento en aguas marino costeras. Asimismo, se determina que en los puntos de control O-3S: cerca a la orilla de playa y CH-6S: cerca a la chata, los parámetros potencial de hidrógeno, oxígeno disuelto, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, aceites y grasas y coliformes termotolerantes no transgreden los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM para la Categoría 1: Poblacional y recreacional, Subcategoría B1: Aguas superficiales destinadas para recreación – Contacto primario.
6. De la evaluación del efecto de vertimiento en el cuerpo receptor mar de Chancay, se obtienen resultados a través del modelamiento con el software Cormix, con los cuales se estima que las concentraciones de mezcla del vertimiento en el cuerpo receptor para los parámetros aceites y grasas, sólidos suspendidos totales y demanda bioquímica de oxígeno en cinco días no causarían transgresión de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua del Decreto Supremo N° 004-2017- MINAM para la Categoría 2: Actividades de Extracción y Cultivo Marino Costeras y Continentales, Subcategoría C3: Otras actividades en aguas marino costeras y para la Categoría 1: Poblacional y recreacional, Subcategoría B1: Aguas superficiales destinadas para recreación – Contacto primario.

7. **PESQUERA CENTINELA S.A.C.**, titular de la autorización de vertimiento, queda obligada a: **(i)** ejecutar los monitoreos en el punto de control del efluente industrial tratado y en los puntos de control del cuerpo receptor, **(ii)** instalar un dispositivo de medición de caudal que permita registrar el volumen mensual acumulado de las aguas residuales industriales tratadas, **(iii)** reportar los resultados a la Autoridad Nacional del Agua; y, **(iv)** pagar la retribución económica por el vertimiento generado.
8. Por lo expuesto, se tiene que la expedición de un acto administrativo que otorgue el vertimiento solicitado por **PESQUERA CENTINELA S.A.C.**, es conforme al Principio de Legalidad establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, pues se cumplen las condiciones establecidas en la normativa relacionada a los recursos hídricos.
9. En ese sentido, corresponde otorgar a **PESQUERA CENTINELA S.A.C.** la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del proyecto *“Modificación de la disposición final de los efluentes industriales y de limpieza, mediante la reubicación del emisor submarino, en la zona noroeste de la bahía de Chancay, en el distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima”*, por un plazo de tres (03) años, contados a partir del inicio de la descarga efectiva de las aguas residuales industriales provenientes de la planta Chancay al mar de Chancay, en el punto de vertimiento E-1, lo cual deberá ser comunicado en su oportunidad a esta Autoridad.
10. La autorización queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente título habilitante, debiendo realizar el muestreo y análisis de las aguas del cuerpo receptor y del vertimiento autorizado, y el correspondiente reporte de resultados de acuerdo a las precisiones señaladas en el numeral 4.4 del Informe Técnico.
11. **PESQUERA CENTINELA S.A.C.**, deberá solicitar la extinción de autorización de vertimiento modificada y prorrogada por Resolución Directoral N° 0192-2021-ANA-DCERH, a la vez que comunique el inicio de la descarga efectiva de las aguas residuales industriales tratadas a través del punto de vertimiento a autorizar (E-1).

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 0623-2023-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que otorgue la autorización de vertimiento solicitada, de conformidad con la recomendación técnica de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; en consecuencia, su conclusión y archivo; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

Otorgar a **PESQUERA CENTINELA S.A.C.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del proyecto *“Modificación de la disposición final de los efluentes industriales y de limpieza, mediante la reubicación del emisor submarino, en la zona noroeste de la bahía de Chancay, en el distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima”*, por un volumen anual de 145 760,00 m³ /año (caudal promedio de 11,25 l/s y caudal máximo de 41,67 l/s), descargado bajo régimen intermitente de 24 h/día, 25 días/mes, 06 meses/año y 150 días/año, a través de un emisor submarino de 1 826,38 m de longitud, al mar de Chancay, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS										
Código*	Descripción*	Volumen anual (m ³)	Caudal (l/s)**	Coordenadas geográficas		Régimen de descarga**	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Latitud	Longitud					
E-1	Punto final del emisor	145 760	11,25	11°34'32,94"	77°17'1,32"	Intermitente	Industrial	Pesquería	Mar de Chancay	Categoría 2, Subcategoría C3 Categoría 1, Subcategoría B1

Nota: (*) El punto de vertimiento corresponde con el punto final del emisor submarino según lo señalado en la Opinión favorable de ANA. La información del código corresponde con lo indicado por **PESQUERA CENTINELA S.A.C.** en la Ficha de registro. El dispositivo de descarga de las aguas residuales industriales tratadas al cuerpo receptor mar de Chancay corresponde con un emisor submarino de material HDPE con una longitud total de 1 826,38 m (138,72 m de tramo existente + 1 656,16 m del emisor proyectado + 31,50 m del difusor) y un diámetro nominal de 315 mm (**). Considerando el régimen de descarga intermitente de 24 h/día, 25 días/mes, 06 meses/año y 150 días/año, señalado por **PESQUERA CENTINELA S.A.C.** en la Ficha de registro y teniendo en cuenta el volumen de 145 760 m³ /año, corresponde un caudal de 11,25 l/s. Asimismo, cabe precisar que según la Opinión favorable de ANA, el caudal máximo es de 41,67 l/s (caudal máximo de diseño).

Artículo 2.- Vigencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

La vigencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada a **PESQUERA CENTINELA S.A.C.**, es por tres (03) años, contados a partir del inicio de la descarga efectiva de las aguas residuales industriales provenientes de la planta Chancay al mar de Chancay, en el punto de vertimiento E-1, lo cual deberá ser informado a la Autoridad Nacional del Agua con una anticipación de diez (10) días hábiles, señalando el día, mes y año del citado inicio; y, será prorrogable en virtud del cumplimiento de las obligaciones dispuestas en la presente Resolución Directoral y según lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

Artículo 3.- Obligaciones del administrado

Disponer que la autorización otorgada a **PESQUERA CENTINELA S.A.C.**, queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

3.1 Dar cumplimiento a lo establecido en los cuadros siguientes, conforme al numeral 10 del décimo primer considerando de la presente resolución:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS						
Código	Descripción	Coordenadas geográficas		Coordenadas UTM (WGS 84)*		Frecuencia de monitoreo y reporte
		Latitud	Longitud	Este	Norte	
EIT	Efluentes industriales de proceso	11°34'39,67"	77°16'8,08"	252 570	8 719 160	Producción: Un monitoreo mensual con descarga de materia prima.
ELM	Efluentes de limpieza y mantenimiento					Producción: Un monitoreo mensual con descarga de materia prima. Veda: Uno al finalizar el procesamiento en el EIP por cierre de temporada de pesca o al culminar actividades dentro de dicha planta.

Nota: (*) Coordenadas en UTM (WGS 84) a partir de la conversión de las coordenadas geográficas 11°34'39,67" y 77°16'8,08" establecidas en la Opinión favorable de ANA y en la MIANNS 2021.

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción	Coordenadas geográficas		Clasificación	Parámetros de control	Frecuencia de monitoreo y reporte
		Latitud	Longitud			
M-01P	200 m al norte del emisor submarino	11°34'26,55"	77°17'2,68"	Categoría 2: :Actividades de extracción, cultivo y otras actividades marino costeras y continentales, Subcategoría C3: Actividades marino portuarias, industriales o de saneamiento en aguas marino costeras Categoría 1: Poblacional y recreacional, Subcategoría B1: Aguas superficiales destinadas para recreación – Contacto primario.	Temperatura, potencial de hidrógeno, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos totales, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, aceites y grasas y coliformes termotolerantes, según Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM.	Etapa de operación y mantenimiento: En producción: uno al inicio y final de cada temporada. Mensual durante la temporada de producción.
M-02P	200 m al este del emisor submarino	11°34'30,81"	77°17'53,95"			
M-03P	200 m al sur del emisor submarino	11°34'39,04"	77°17'58,95"			
M-04P	200 m al oeste del emisor submarino	11°34'34,78"	77°17'7,64"			
CH-6S	Cerca a la chata	11°34'44,33"	77°17'25,43"			
O-3S	Cercano a la orilla de playa	11°34'46,08"	77°17'34,58"			

- 3.2** Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de 145 760 m³, acorde a la normatividad vigente.
- 3.3** Solicitar al correo electrónico soporte-simcal@ana.gob.pe, el usuario y contraseña para el acceso al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL) de la Autoridad Nacional del Agua.
- 3.4** Instalar el dispositivo de medición de caudal de agua residual tratada que permita el registro del volumen mensual acumulado del vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada a través del SIMCAL en el primer reporte de monitoreo, precisando las especificaciones técnicas de dicho dispositivo (marca, tipo y modelo), adjuntando evidencias fotográficas, videos, entre otros, lo que deberá ser verificado por la Administración Local de Agua Chancay Huaral.
- 3.5** Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

Artículo 4.- Extinción de la Resolución Directoral N° 0192-2021-ANA-DCERH

Disponer que **PESQUERA CENTINELA S.A.C.**, solicitará la extinción de autorización de vertimiento modificada y prorrogada por Resolución Directoral N° 0192-2021-ANA-DCERH, a la vez que comunique el inicio de la descarga efectiva de las aguas residuales industriales tratadas a través del punto de vertimiento a autorizar (E-1).

Artículo 5.- Acciones de supervisión y fiscalización

Disponer que la Administración Local del Agua Chancay Huaral, realice las acciones de supervisión y fiscalización respecto de los compromisos asumidos por **PESQUERA CENTINELA S.A.C.**

Artículo 6.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

Establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 7.- Causales de caducidad

Disponer que el no inicio del proyecto dentro de un plazo igual al de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas otorgada, es causal de caducidad de pleno derecho, de conformidad con lo establecido en el literal c. del Artículo 143 del Reglamento de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.

Artículo 8.- Causales de revocatoria

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.

Artículo 9.- Notificación

9.1. Notificar la presente resolución, así como los informes técnicos y legal que la sustentan, a **PESQUERA CENTINELA S.A.C.**

9.2. Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas – DICAPI de la Marina de Guerra del Perú, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, a la Administración Local de Agua Chancay-Huaral, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la

Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua, para fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

FLOR DE MARÍA HUAMANÍ ALFARO

DIRECTORA

DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS